

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110014003066-2022-00596-00 EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., - 1 FEB 2023

Teniendo en cuenta que el demandado DIEGO PINEDA MONSALVE fue notificado por aviso y no propuso ningún medio exceptivo, conforme con el artículo 440 del C. G. P., el despacho, dispone:

- 1. ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de DIEGO PINEDA MONSALVE en la forma que se expresó en el mandamiento de pago.
- 2. ORDENAR a cualquiera de las partes, realizar la liquidación del crédito conforme al numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso.
- 3. DISPONER el avalúo de los bienes que hayan sido embargados y secuestrados y los que en el futuro se llegaran a embargar, así como su posterior remate.
- 4. CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense.
- 5. Con el fin de que la secretaría efectúe las liquidaciones de costas, se fijan como agencias en derecho la suma de \$1'700.000 M/cte.
- 6. En caso de existir depósitos judiciales, por secretaría se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia para que ordene la conversión a favor de la Oficina de Ejecución.
- 7. De otro lado, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P., acéptase la renuncia que presentó la abogada AYDA LUCY OSPINA ARIAS como apoderado de la parte actora y se reconoce a FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE.
- 8. REMITIR la presente actuación a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCCIÓN, a través del centro de servicios respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTA D.C.

MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ JUEX

anterior providencia se notifica

por estado No 015

Ju a 800 am.